

## RESOLUCIÓN Nº 531-FG/2012

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2012

**VISTO:** Las resoluciones FG N° 88/07, 382/09, 16/10, 17/11, 100/11, 271/11 y 332/12, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ-, las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, y las Actuaciones Internas FG N° 9397/09, 10786/09, 11623/09 y 22760/12; Y

### **CONSIDERANDO:**

#### **I.- Introducción**

La violencia de género en sus diferentes manifestaciones es una problemática que atraviesa a toda la sociedad.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno grave y sistemático que tiene como punto de partida una construcción social fundada en la existencia de una relación jerárquica desigual entre ambos sexos.

Dicho condicionamiento histórico cultural tuvo como resultante la naturalización de relaciones dispares y de vínculos de poder asimétricos que impulsaron a los Estados a organizar un marco normativo que restablezca el desequilibrio en cuestión.

Sin embargo, la multicausalidad del fenómeno ha llevado a los Estados a la celebración en el plano internacional de diversos instrumentos jurídicos con jerarquía constitucional que garanticen una efectiva tutela de los derechos en juego, como resulta ser el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que impusieron un mandato general, con el objeto de establecer las condiciones necesarias y los mecanismos adecuados para garantizar la defensa de las mujeres y eliminar cualquier tipo de violencia.

Ahora bien, la igualdad consagrada en el plano jurídico internacional requiere para su efectiva concreción una adecuación de las políticas públicas como así también la implementación de programas sostenidos de gestión debido al proceso de concientización de la comunidad toda, que tuvo como punto de partida a las organizaciones no gubernamentales y los poderes públicos directamente involucrados en la temática.



Sucede que el fenómeno observado, más allá de sus diversas acepciones, comprende cualquier forma y/o manifestación del ejercicio de la violencia contra la mujer, tanto en el ámbito público o privado, en la medida que tenga componente una desigualdad basada en razones de género.

Así pues, la identificación del fenómeno y las acciones proactivas desplegadas intensamente desde todos los estamentos deben ser reforzadas debido al incremento sostenido del número de casos, los distintos medios comisivos empleados y las graves consecuencias verificadas.

Por ende resulta indispensable profundizar las estrategias, los programas y las acciones en una dirección que conduzca a garantizar una firme intervención para revertir en forma definitiva la situación fáctica advertida.

En este contexto, es el Estado quien debe asumir la transformación de las instituciones en procura de garantizar la igualdad de género y así erradicar cualquier situación de vulnerabilidad.

Estas relaciones de poder asimétricas, encierran un fenómeno particular que ha sido denominado como violencia doméstica, cuya característica singular se verifica en el marco de relaciones intrafamiliares y/o afectivas.

Estas notas de especialidad obligan a delinear políticas públicas dinámicas que garanticen un abordaje especial para cada caso comprendido dentro de este fenómeno.

Por otra parte, este abordaje polifacético impone la articulación de las funciones de investigación y asistencia; como así también la articulación entre las distintas jurisdicciones.

Este cuadro particular obliga a este Ministerio Público Fiscal a reformular la estructura de trabajo interno y adecuar la capacidad de gestión a los desafíos que esta situación conlleva.

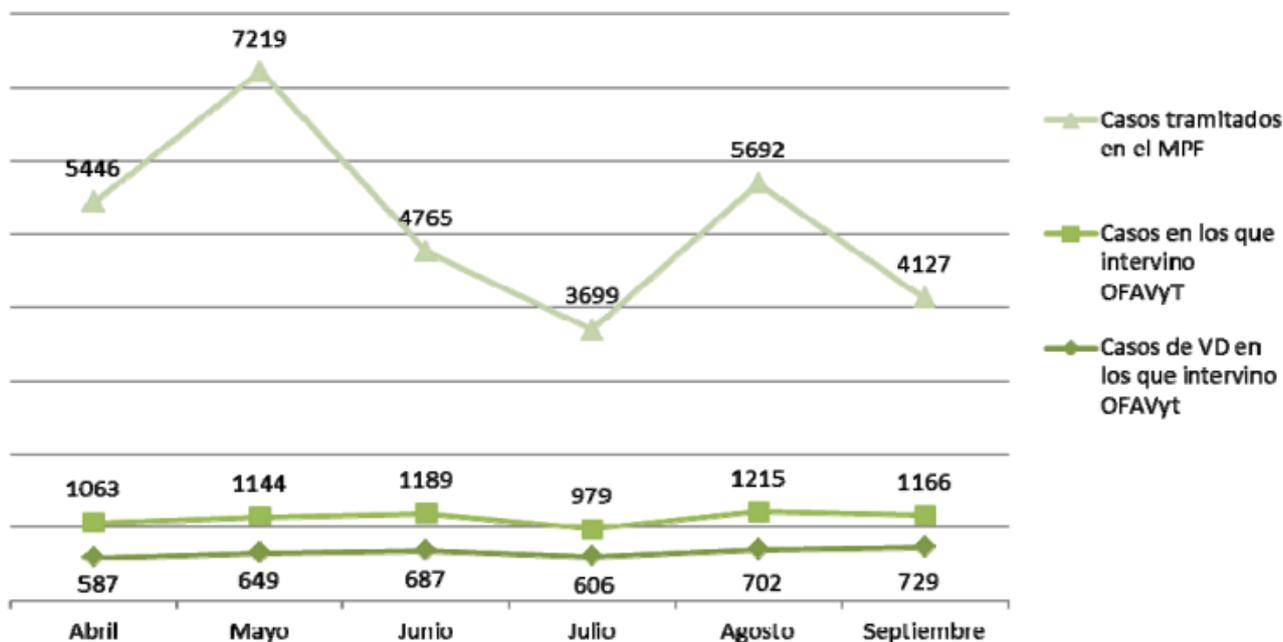
Desde esa perspectiva, se consolidó la construcción de redes y canales de fortalecimiento para la labor conjunta con instituciones afines a los efectos de coordinar el acceso a una atención que comprenda la magnitud del fenómeno.

## **II.- Implementación.**

Así pues, en el año 2007 se creó la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo para brindar asesoramiento y asistencia en el plano jurídico, psicológico, social y económico. La gestión del órgano se estructuró en equipos de trabajo multidisciplinarios, con especial hincapié en la función de acompañamiento a las víctimas durante la sustanciación del proceso, circunstancia que se ha incrementado debido al aumento ininterrumpido del número de casos y asistencias.



Cabe destacar que, como se observa en el gráfico siguiente, la OFAVyT ha intervenido en casi el 30% del total de casos tramitados en el Ministerio Público Fiscal, siendo que en un 18% del total se relevaron indicadores de violencia doméstica.



En virtud de la extensión del fenómeno, esta Fiscalía General dictó la resolución FG N° 16/10, mediante la cual, se incorporaron los principios de las “100 Reglas de Brasilia”<sup>1</sup> y las “Guías de Santiago”<sup>2</sup> que configuran el marco de actuación específico para causas con indicadores de violencia doméstica.

En forma paralela, la Oficina de Acceso a Justicia y la Oficina Central de Recepción de Denuncias desarrollaron estrategias y programas de acceso que fueron adecuándose a las características cambiantes de la problemática.

Constituyen ejemplos de esa labor, las acciones y acuerdos desarrollados con el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), con la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y sus Oficinas de la Mujer y de Violencia Doméstica, con la Defensoría General de la Nación (DGN), con el Tribunal Superior de Justicia de la CABA, con la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la Policía Metropolitana, a través de su Brigada de Género, con la Asociación de

<sup>1</sup> Aprobadas en la Cumbre Judicial Iberoamericana en su XIV edición, realizada entre el 4 y 6 de marzo de 2007 en Brasilia.

<sup>2</sup> Aprobadas por la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos –AIAMP-, llevada a cabo el 9 y 10 de julio de 2008 en Punta Cana, República Dominicana.

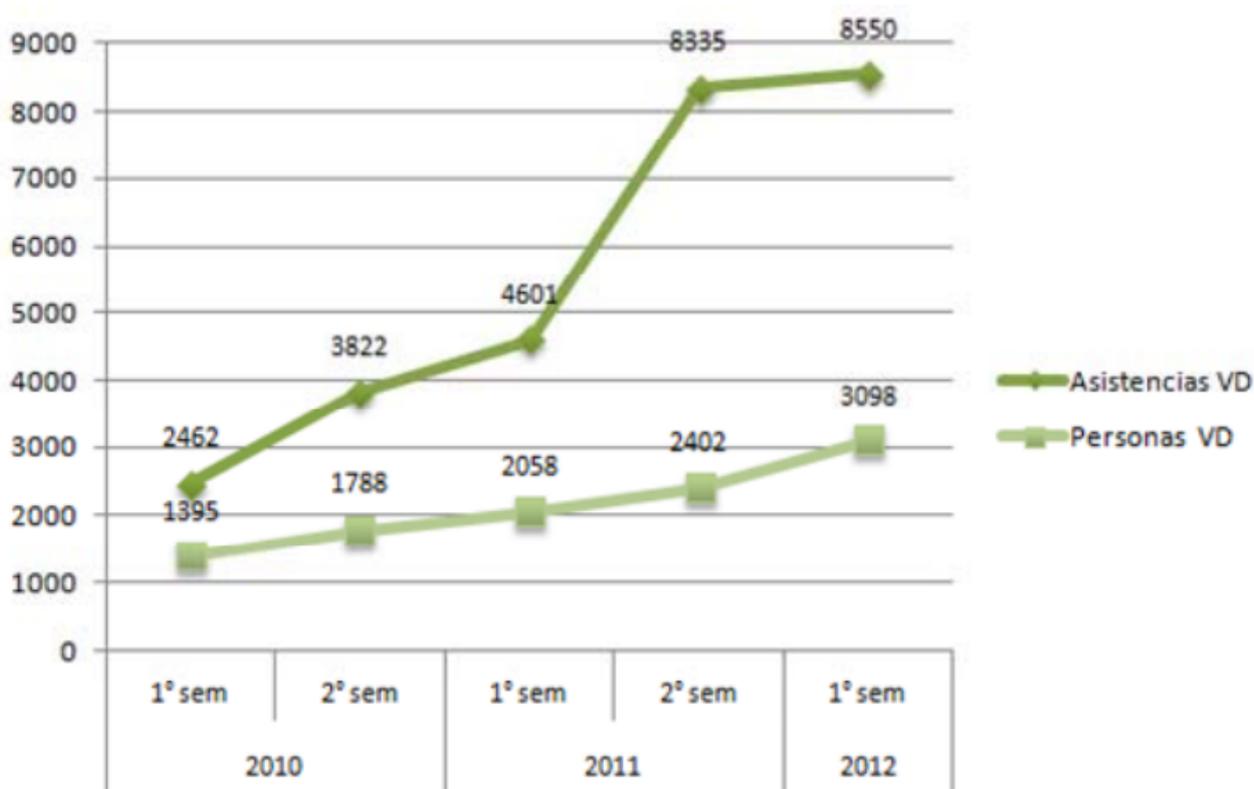


Mujeres Jueces de Argentina (AMJA) y con la Asociación Civil La Casa del Encuentro espacio Feminista, Social y Cultural y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

Este proceso concluyó con el dictado de la resolución FG N° 17/11, que estableció la conformación de un Equipo Fiscal especializado en materia de violencia doméstica que se inició como experiencia piloto (FG N° 100/11).

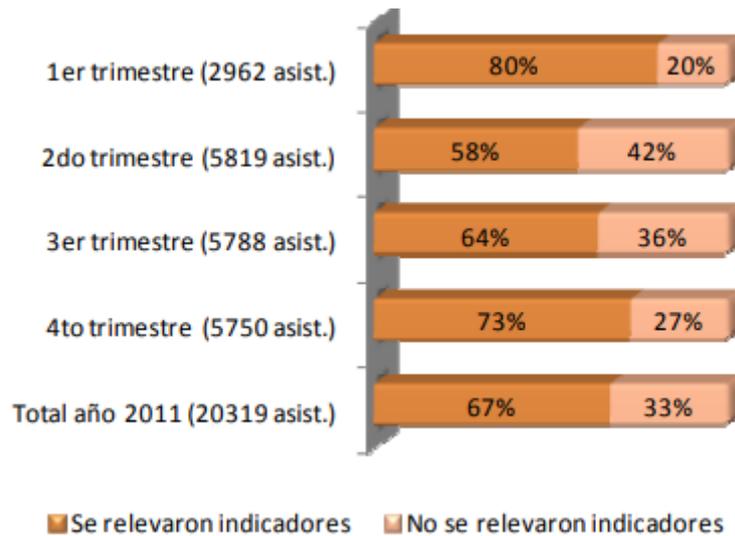
La implementación de esta política institucional indica el fuerte compromiso de la Fiscalía General en la materia, no obstante lo cual, se ha verificado un mayor caudal de casos, distintos medios comisivos empleados y las graves consecuencias verificadas, entre otras razones que justifican la necesidad de profundizar las acciones que superen las estrategias originarias en busca de amplificar el impacto de las medidas y abarcar el fenómeno en toda su dimensión.

En el gráfico que se presenta a continuación se evidencia el incremento de casos procesados por la OFAVYT comparando desde el primer semestre de 2010 hasta la actualidad.



Análisis del crecimiento de las asistencias brindadas:

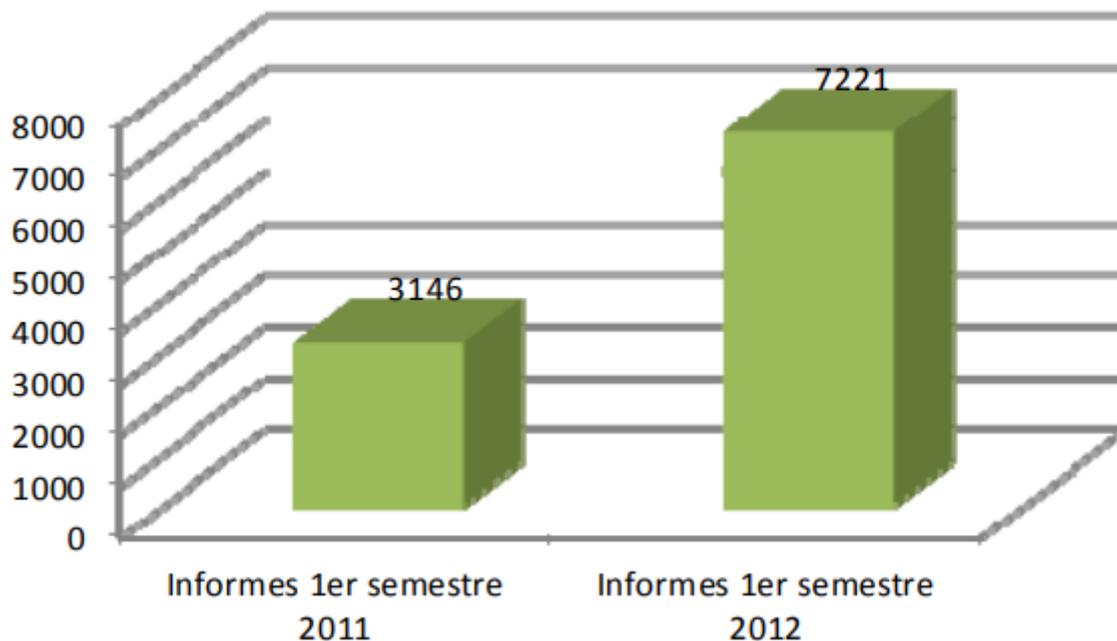




### III.- Informes de evaluación de riesgo.

El recorrido transitado desde la Resolución FG N° 16/10, implicó la realización de 21.603 informes, de los cuales 6.400 resultaron informes de evaluación de riesgo, volumen que ha permitido formar profesionales en la problemática mediante la experiencia, la práctica y la capacitación específica, participando e intercambiando con expertos nacionales e internacionales, distintos modelos de abordaje y herramientas de trabajo. De esta manera y atento al crecimiento exponencial de la demanda de trabajo en este ámbito, surgió la necesidad de replantear ciertos criterios y reformular los instrumentos de trabajo y los modelos de informes utilizados en pos de actualizar y agilizar la respuesta a esta demanda. Informes producidos por la Ofavyt.





En base a los estudios y relevamientos realizados, se han desarrollado numerosas estrategias de prevención, orientadas a evitar nuevas agresiones, a las cuales se suma el informe de evaluación de riesgo que posibilita estimar la probabilidad de un posible comportamiento violento.

Entre los instrumentos de predicción de la violencia contra la pareja (VCP) más utilizados, encontramos el Danger Assessment (DA) que evalúa el riesgo de asesinato de pareja; el Spousal Assault Risk Assessment (SARA) que valora el riesgo de conductas violentas de naturaleza física o sexual sobre la pareja o ex pareja; y la Escala de Predicción de Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja (EPV) <sup>3</sup>, que predice el riesgo de homicidio o violencia grave contra la pareja o ex pareja siendo que los dos primeros han sido utilizados como modelos de referencia para desarrollar el instrumento de evaluación implementado en la Res. FG. n° 16/10;

En estos últimos tres años, los avances en materia de predictibilidad de nueva victimización han sido significativos, por lo que resulta conveniente rever la escala de evaluación conforme el trabajo y la experiencia diaria adquirida, en procura de establecer con mayor precisión la capacidad explicativa de las variables.

<sup>3</sup> E. Echeburúa, J. Fernández-Montalvo y P. Corral (Eds.): Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección. Publicado por el Centro Reina Sofía, Serie DOCUMENTOS 15, Valencia, año 2009.



En este sentido, es superador el estudio realizado por Enrique Echeburúa, Pedro Javier Amor, Ismael Loinaz y Paz de Corral, que elabora la “Escala de Predicción de Riesgo de Violencia Grave contra la pareja -Revisada- (EPV-R)<sup>4</sup>. En este nuevo desarrollo, mediante un nuevo estudio de campo realizado sobre la base de 450 casos, se ha observado que no todos los ítems tienen la misma capacidad discriminativa y se ha profundizado el análisis de los ítems para revisar la EPV a los efectos de ponderarlos adecuadamente en función de su capacidad discriminativa. “Así, los ítems de discriminación alta se valoran con 3 puntos, los de discriminación media con 2 y los de discriminación baja con 1”. Se mantuvieron los 20 ítems que componen la escala pero se hallaron 11 ítems con una alta discriminación, 6 con discriminación media y 3 de baja discriminación. La escala queda invalidada si se responde a menos de 12 ítems del total o de 6 ítems del grupo de los 11 más discriminativos.

Es por ello que, el equipo interdisciplinario de la OFAVyT ha trabajado en los últimos meses en la adaptación local de dicho instrumento, produciendo como resultado de ese desarrollo la Escala Adaptada de Predicción de Riesgo de Violencia Grave contra la pareja -Revisada- (EPV-R). Esta escala resulta de gran utilidad para los agentes de la Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigo quienes, además de contar con la especificidad profesional y la práctica necesaria para su administración, son los encargados de valorar el riesgo y sugerir las medidas de seguridad en cada caso. En este mismo sentido, se considera este instrumento complementario a la técnica de la entrevista y la valoración clínica, resultando la combinación de ambas herramientas el marco ideal de trabajo en los casos de violencia contra la pareja.

Cabe destacar que, a pesar de todos los desarrollos iniciados en este sentido aún faltan estudios específicos para valorar el riesgo de violencia psicológica contra la pareja así como de distintos tipos de violencia doméstica ocurridos en el marco de diferentes vínculos como de padres a hijos, de hijos a padres, sobre personas mayores, etc. Por este motivo, y teniendo en cuenta que no se han realizado aun los estudios pertinentes respecto de la capacidad discriminativa de estas variables en vínculos que no sean de pareja, se utilizarán los mismos indicadores de valoración de riesgo, pero sin la puntuación discriminativa, sirviendo de apoyatura a lo evaluado a través del juicio clínico.

En consonancia con esta incorporación, es entonces oportuno realizar un cambio en el modelo de Informe de Evaluación de Riesgo aprobado mediante Res. FG N° 16/10 (Anexo II), a fin de mejorar la capacidad predictiva del mismo, incluyendo las variables determinantes que arriban a la conclusión del contexto y la problemática específica en cada caso en particular. Es por ello que, corresponde

---

<sup>4</sup> E. Echeburúa, P. J. Amor\*, I. Loinaz y P. de Corral. Universidad del País Vasco y \* UNED: Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja – Revisada- (EPV-R). Publicado en Psicothema 2010. Vol. 22, n° 4, pp. 1054-1060. <http://www.psycothema.com/>



disponer la modificación de las variables predictivas de Riesgo de Violencia Doméstica, de uso reservado de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo, remplazándolas por las detalladas en la Escala Adaptada de Predicción de Riesgo de Violencia Grave contra la pareja - Revisada- (EPV-R) que, como Anexo I, integra la presente resolución; modificando en consecuencia el modelo de Informe de Evaluación de Riesgo, remplazándolo por el que como Anexo II, integra la presente resolución.

### **III.- A) Oportunidad de la determinación del nivel de riesgo.**

Con lo dicho en la introducción de la presente, queda evidenciada la magnitud de la problemática que nos ocupa.

Por tal motivo, en concordancia con el cambio en los parámetros para evaluar el riesgo y de acuerdo con la política del Ministerio Público Fiscal de optimizar el sistema para brindar un mejor servicio, se considera de gran trascendencia que junto a esa variación se implementen acciones que, complementando las ya dispuestas en años anteriores, profundicen y perfeccionen el camino que se viene transitando en pos de una mayor contención y protección de las víctimas de tal flagelo.

Así esta Fiscalía General entiende que la celeridad para determinar el nivel de riesgo por parte de la Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigo es de vital importancia ya que el mismo permitirá estipular las medidas de seguridad y acompañamiento que sean pertinentes.

En ese sentido, recordando que "...La víctima se sitúa en una especial relación de vulnerabilidad, pueden existir lazos emocionales muy fuertes con su agresor y; en no pocas ocasiones, una natural resistencia a hacer públicos los hechos acaecidos"<sup>5</sup> y presumiendo, en virtud de ello, que la demora podría inhibir, disuadir, hacer reaparecer el temor y/o debilitar aquella recta determinación de la víctima de hacer saber sus sufrimientos, se habrá de disponer que el nivel de riesgo se determine al momento de la toma de la denuncia, cuando esto ocurra en alguna de las Unidades de Orientación y Denuncias, y de no ser ello viable, a la mayor brevedad posible.

Asimismo, cuando una denuncia que presente este contexto se efectúe en la Oficina Central Receptora de Denuncias, la OFAVyT deberá hacer la evaluación aludida a la mayor brevedad posible.

Consecuentemente con lo establecido precedentemente corresponde que cuando en alguna de las Unidades de Intervención Temprana se registre un legajo proveniente de extraña jurisdicción o de alguna de las fuerzas de seguridad, presentando un contexto de violencia doméstica pero sin contar

<sup>5</sup> Guías de Santiago sobre protección de Víctimas y Testigos", ver Resolución FG N° 16/2010.



con la correspondiente evaluación de nivel de riesgo, el funcionario actuante inmediatamente requiera a la Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigo que a la mayor brevedad posible se establezca el mismo. Por otra parte, cuando la Unidad de Orientación y Denuncia, la Oficina Central Receptora de Denuncias o la Unidad de Intervención Temprana recepcione una denuncia que presente un contexto de violencia doméstica deberá poner inmediatamente ello en conocimiento del Sr. Fiscal en turno que por jurisdicción corresponda a los efectos de disponer lo que estime pertinente.

### **III.- B) Solicitud de colaboración a las fuerzas de seguridad.**

De conformidad con lo ya expuesto, teniendo presente que debe minimizarse cualquier tipo de molestia que el proceso ocasione a la víctima como así también disminuir el margen de su desprotección, sería relevante que las fuerzas de seguridad (Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Policía Aeroportuaria y Policía Metropolitana) al recibir una persona con intención de efectuar una denuncia que presente un contexto de violencia doméstica, en la cual deba intervenir esta jurisdicción, de ser posible y para un mejor abordaje integral, traslade a la misma a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o a alguna de las Unidades de Orientación y Denuncia de este Ministerio Público Fiscal –dentro del horario de funcionamiento-, con el objeto de recibir la denuncia y evaluar el riesgo.

### **IV.- Guía instructiva para los operadores a cargo del sistema de recepción de denuncias en casos de violencia doméstica.**

Las notas características de la problemática de violencia doméstica requieren la necesidad de ajustar los distintos procesos de recepción de denuncias, mediante la implementación de una guía instructiva a los operadores.

Por otra parte, el contenido de dicha guía instructiva, deberá ser implementado a la mayor brevedad posible en el sistema informático “Kiwi” a través de plantillas que contengan distintos tipos de campos de carga (obligatorios y optativos) que tendrán por objeto la recopilación de la información indispensable para brindar una asistencia integral a la víctima, en los términos establecidos en el artículo 37 del CPPCABA.

Dicha guía instructiva, se inserta como una herramienta auxiliar de una de las modalidades de iniciación de una investigación penal preliminar, es decir, la denuncia, la cual puede radicarse en forma verbal o por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CPPCABA. El esquema organizacional de este Ministerio Público Fiscal, ha receptado el espíritu de la normativa en cuestión, creando las Unidades de Orientación y Denuncia y la Oficina Central Receptora de



Denuncias a efectos de prestar en forma adecuada un servicio que se ajuste a las modalidades establecidas legalmente.

Así pues, la denuncia no se agota con su sola recepción sino que dada su importancia, como acto inicial del proceso, requiere el cumplimiento de los requisitos legales del artículo 83 del CPPCABA, norma que exige la estandarización del proceso de recepción de la denuncia, con especial hincapié en las necesidades investigativas y asistenciales que el contexto intrafamiliar y/o afectivo de los casos de violencia doméstica ameritan.

En este sentido, la guía instructiva para la recepción de la denuncia en este tipo de casos, contiene la nota de urgencia e inmediatez a la que hace alusión la parte final del artículo 84 del CPPCABA. Va de suyo entonces, que estas notas particulares demandan la necesidad de adecuar las prácticas de los operadores que reciben este tipo de denuncias, con el objeto de definir y ajustar los hechos a las particulares circunstancias del contexto vincular, razón por la cual, el proceso de recolección de datos relevantes, no puede quedar librado al arbitrio del operador del sistema. Como es sabido, el punto central de todo sistema judicial radica en las prácticas de sus operadores, que constituyen el reflejo real y concreto de lo establecido normativamente.

Así pues, la plantilla para la recepción de denuncias en casos de situaciones de violencia doméstica, constituye una herramienta dirigida a la atención y vinculación directa con el denunciante.

Dicho documento está orientado a recabar la mayor cantidad de información posible en lo relativo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, conforme lo establecido en los artículos 83, 91 y 92 del CPPCABA.

La guía instructiva se encuentra destinada a los agentes que prestan funciones en las Unidades de Orientación y Denuncia o en la Oficina Central Receptora de Denuncias, quienes deberán ajustar y adecuar sus prácticas a la utilización de esta nueva herramienta.

De este modo, se procura recolectar la información necesaria para cumplir con las finalidades investigativas y asistenciales que la persona víctima requiere. En suma, con el objeto de unificar el proceso de recepción de denuncias y las asignaciones posteriores, corresponde aprobar el anexo II que comprende la guía instructiva para los operadores, cuyo contenido deberá ser implementado en el sistema informático "Kiwi" a través de plantillas y/o campos (obligatorios u optativos), que serán previamente determinados por el Sr. Secretario General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos en forma conjunta con el Sr. Secretario de Coordinación.

#### **V.- Asignación de casos que presenten la problemática abordada.**



En consonancia con las medidas que se vienen proponiendo y con los mismos fines: 1) la prestación de un servicio más efectivo y eficaz por parte de los distintos actores que intervienen desde el Ministerio Público Fiscal en un proceso con las graves características ya señaladas, y 2) el de proveer una más pronta protección y contención a la víctima; aparece razonable establecer pautas especiales de asignación para los casos en estudio.

#### **V.- A) Casos con precedente.**

Dentro del hilo argumentativo mantenido hasta este momento surge prudente que, a partir del 1° de diciembre del corriente año, todo caso que presente un contexto de violencia doméstica, en el cual la víctima y/o victimario ya posea una denuncia en esta jurisdicción, sea asignado al equipo fiscal que intervino en ella, sin perjuicio del estado procesal en que se encuentre el legajo precedente y el nivel de riesgo detectado en ese momento o aquél que se verifique en el futuro; ello puesto que quien entienda en la investigación, en principio, conocerá de antemano a los actores y la problemática propia de los involucrados. Conocimiento previo que indudablemente ayudará a llegar a una mejor resolución del conflicto planteado.

Asimismo, el Sr. Fiscal que recepcione el nuevo caso, siempre que legalmente sea viable, deberá analizar el legajo precedente en ese nuevo contexto.

Sin perjuicio de ello, cuando la víctima y/o victimario posean más de una denuncia previa en esta jurisdicción, se asignará el caso al Equipo Fiscal que posea el caso en trámite o en su defecto aquél que haya intervenido en el precedente más nuevo.

En tal contexto corresponde que cuando la denuncia se haya realizado ante alguna de las Unidades de Orientación y Denuncia u Oficina Central Receptora de Denuncias, a fin de evitar demoras innecesarias, se remita inmediatamente al Equipo Fiscal que corresponda.

Para estos casos, toda vez que no se aplica el sistema de asignación vigente, deberán realizarse las modificaciones y ajustes que sean necesarios para que el sistema operativo "Kiwi" la efectúe automáticamente.

#### **V.- B) Casos comunes.**

En aquellos casos en los cuales a través del pertinente informe se encuentre establecido un riesgo alto, deberá intervenir el equipo fiscal especializado en la temática que por jurisdicción corresponda; exceptuando a la Unidad de Intervención Temprana de adoptar decisiones en esta clase de casos, ya que al ser sensibles será un especialista el que se encargue de ello, y obviando su intervención cuando la denuncia se haya realizado ante alguna de las Unidades de Orientación y Denuncia.



A su vez, al igual que en los casos mencionados en el apartado anterior, deberán llevarse a cabo las modificaciones y ajustes que sean necesarios para que el sistema operativo "Kiwi" efectúe la asignación automáticamente.

Los restantes casos, aquellos que aparezcan con un nivel de riesgo medio o bajo, serán asignados a los equipos fiscales comunes conforme la metodología vigente.

Por otra parte, los casos donde se presente un contexto de violencia doméstica que se registren en una Unidad de Intervención Temprana sin tener evaluado el riesgo y no posea precedente, deberá ser tramitado en forma inmediata por el Equipo Fiscal que conforme el sistema de asignación establecido corresponda, hasta tanto se confeccione el informe en cuestión.

Así, producida la evaluación y de determinarse un nivel de riesgo alto, el Sr. Fiscal interviniente podrá remitir el legajo al equipo especializado o continuar con su tramitación. En caso de optar por el primer supuesto, el equipo especializado podrá compensar ello enviando dos (2) legajos cuyo nivel de riesgo haya dejado de ser alto. Esta medida no es de reparación o para mantener un equilibrio sino que tiene por objeto evitar el derrotero innecesario al que pueden ser sometidos estos casos de gran sensibilidad; ello teniendo en cuenta que a lo largo de la presente se dispusieron diversas medidas: 1) procurando que la mayor cantidad posible de casos lleguen al equipo fiscal con la evaluación de riesgo confeccionada y 2) buscando evitar semejantes dilaciones que pueden afectar un efectivo y eficaz servicio.

#### **VI.- Puesta en funcionamiento del Equipo Fiscal "G" de la Unidad Fiscal Este.**

De la actuación interna FG N° 22760/2012 surge que el Equipo Fiscal Especializado en Violencia Doméstica de la Unidad Fiscal Este se encuentra sobrecargado. Ello se debe a que este fenómeno social va en aumento y a que hasta el dictado del presente todos los casos de la jurisdicción que presentaran tal problemática con nivel de riesgo medio o alto eran asignados a aquel equipo.

Así, al efecto de paliar tal sobrecarga, el suscripto considera conveniente adelantar la puesta en funcionamiento del Equipo Fiscal "G" de la citada Unidad Fiscal; el cual a partir del 1° de diciembre del año en curso, recibirá 100 legajos, con nivel de riesgo medio, perteneciente a aquel Equipo Fiscal Especializado.

Debe dejarse en claro que el mencionado Equipo Fiscal "G" a partir del 1° de enero de 2013 funcionará como el resto de los equipos fiscales comunes, de conformidad con lo oportunamente dispuesto en la Resolución FG N° 332/2012.



Asimismo, se debe destacar que el titular del equipo fiscal en cuestión será designado mediante una resolución distinta y contemporánea a la presente.

### **VII.- Unidad de Apoyo a los Equipos Fiscales Especializados en Violencia Doméstica.**

En atención a las medidas que se vienen estableciendo a lo largo de la presente y la necesidad de brindar ayuda en la tarea de los Equipos Fiscales Especializados en Violencia Doméstica a través de una unidad específica a partir del día 1º de enero del año 2013 <sup>6</sup>; quien suscribe considera oportuno que como parte del rediseño integral y del proceso de cambio interno, a través de una reorganización y reasignación de personal de Unidades Fiscales y de la Oficina de Apoyo Jurídico de la Secretaría General de Política Criminal y Planificación Estratégica de esta Fiscalía General<sup>7</sup>, se asigne el personal altamente capacitado que conformará la unidad de apoyo de acuerdo al anexo IV que es parte de la presente.

### **VIII.- Capacitación.**

La capacitación es un proceso de aprendizaje y formación técnica e intelectual, cuya permanente implementación en todos los niveles representa una de las mejores inversiones, en tanto confiere al factor humano de nuevas habilidades y conocimientos para su desarrollo personal y laboral; fortaleciendo, asimismo, su confianza en el entorno de trabajo, promoviendo así una mayor eficacia y calidad en el desempeño de sus tareas que incidirá directamente en la prestación de un servicio de justicia de mayor calidad.

Con esa idea, dada la complejidad social de la temática abordada en la presente, la gravedad de sus secuelas y la importancia de contar con personal aún más idóneo en la materia y todo lo que rodea a la misma, es imperativo llevar a cabo nuevos cursos relacionados a la violencia doméstica y dirigidos a todos los integrantes de las Unidades Fiscales; quienes deberán concurrir a estas actividades obligatoriamente.

Conforme lo sostenido hasta aquí resulta coherente que se disponga la concurrencia obligatoria de todos los integrantes de los equipos fiscales especializados en Violencia Doméstica a la jornada denominada "Primer Foro Federal de Fiscalías Temáticas de Género"<sup>8</sup>, que se realizará los días 3 y 4 de diciembre del año en curso, con apertura en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

<sup>6</sup> Confrontar Resolución FG N° 332/2012.

<sup>7</sup> Ver Resolución FG N° 132/2012. <sup>8</sup> Ver Actuación Interna nro. 22764/12 de la Secretaría General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos.



Asimismo, corresponde aprovechar esta ocasión para invitar a todos los integrantes del Poder Judicial y de las distintas ramas del Ministerio Público, a la jornada antes mencionada y a todas aquellas actividades que se lleven a cabo en la materia.

Por último, es oportuno el momento para agradecer a las titulares de la Oficina de la Mujer y de la Oficina de Violencia Doméstica, ambas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la buena predisposición demostrada en estos años para actuar conjuntamente con esta Fiscalía General en todo lo relacionado a la materia en trato.

### **IX.- Aspecto presupuestario**

A los efectos de la previsión presupuestaria correspondiente se ha puesto en conocimiento de la Oficina de Programación y Control Presupuestario y Contable los cambios que a nivel de recursos humanos conllevará la reorganización y restructuración mencionada en el apartado VII, dejándose constancia acerca de la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para afrontar los gastos que implica.

Así, no se observan obstáculos que impidan realizar las designaciones, reasignaciones y promociones en la estructura interna aquí mencionadas de conformidad a lo establecido en la ley 1903 y en los dictámenes de la Procuración General de la CABA, de la Oficina de Despacho Legal y Técnica, y la Auditoría Interna del Ministerio Público, N° 071843-PG-09, ODLYT 29/09 y 01-UAIMP-09, respectivamente.

Por ello, y con arreglo a lo dispuesto por artículos 1, 2, 18 inciso 2), 21 inciso 1) y concordantes de la Ley 1903;

## **EL FISCAL GENERAL**

### **DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer la modificación de las variables predictivas de Riesgo de Violencia Doméstica, de uso reservado de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo, remplazándolas por las detalladas en la Escala Adaptada de Predicción de Riesgo de Violencia Grave contra la pareja – revisada- (EPV-R) que, como Anexo I, integra la presente resolución.

Artículo 2°: Disponer, conforme lo ordenado en el artículo anterior, la modificación del modelo de informe de Evaluación de Riesgo que utiliza la OFAVYT, remplazándolo por el documento que, como Anexo II, integra la presente resolución.



Artículo 3°: Aprobar el contenido de la guía instructiva para los operadores del sistema de recepción de denuncias de casos que presenten un contexto de violencia doméstica que, como anexo III, que forma parte integral de la presente; dirigido a los integrantes de la Oficina Central Receptora de Denuncias y de las Unidades de Orientación y Denuncias.

**Artículo 4°:** (Artículo 4° derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

**Artículo 5°:** (Artículo 5° derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

**Artículo 6°:** (Artículo 6° derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

Artículo 7°: Establecer que al momento de registrarse en alguna de las Unidades de Intervención Temprana un legajo proveniente de extraña jurisdicción o cualquiera de las fuerzas de seguridad que actúan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que presente un contexto de violencia doméstica y no cuente con una evaluación de riesgo, se deberá requerir a la Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigo que lo elabore a la mayor brevedad posible.

**Artículo 8°:** (Artículo 8° derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

**Artículo 9°:** (Artículo 9° derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

**Artículo 10:** (Artículo 10 derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

**Artículo 11:** (Artículo 11 derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

**Artículo 12:** (Artículo 12 derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

**Artículo 13:** (Artículo 13 derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

**Artículo 14:** (Artículo 14 derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).



**Artículo 15:** (Artículo 15 derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

**Artículo 16:** (Artículo 16 derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

**Artículo 17:** (Artículo 17 derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

**Artículo 18:** (Artículo 18 derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

**Artículo 19:** (Artículo 19 derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

**Artículo 20:** (Artículo 20 derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

**Artículo 21:** (Artículo 21 derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

**Artículo 22:** (Artículo 22 derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021).

**Artículo 23:** (Artículo 23 derogado por el Artículo 18 de la Resolución N° 65-FG/2021, BOCBA N° 6189 del 09/08/2021). **Garavano**

(Nota al usuario: Se deja constancia que la Resolución N° 40-FG/21, BOCBA N° 6121 del 11/05/2021 mantiene la vigencia de los criterios generales de actuación establecidos por la presente resolución).



## ANEXO I

### Escala de predicción de riesgo de violencia grave contra la pareja (EPV-R)

*(Nota al usuario: Se deja constancia que podrá consultar el siguiente Anexo en el presente [Link: enlace](#)).*



**ANEXO II**

**INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGO**

**(VIOLENCIA DOMÉSTICA)**

*(Nota al usuario: Se deja constancia que podrá consultar el siguiente Anexo en el presente [Link: enlace](#)).*



## ANEXO III

# GUÍA INSTRUCTIVA PARA LOS OPERADORES A CARGO DEL SISTEMA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS EN CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

*(Nota al usuario: Se deja constancia que podrá consultar el siguiente Anexo en el presente [Link: enlace](#)).*



## ANEXO IV

### Integración de la unidad de apoyo a los equipos fiscales especializados en violencia doméstica

*(Nota al usuario: Se deja constancia que podrá consultar el siguiente Anexo en el presente [Link: enlace](#)).*



## Antecedentes normativos:

(Artículo 11 derogado por el Artículo 5° de la Resolución N° 21-FG/2020, BOCBA N° 5809 del 27/02/2020).

(Artículo 16 derogado por el Artículo 5° de la Resolución N° 21-FG/2020, BOCBA N° 5809 del 27/02/2020).

(Artículo 10 derogado por el Artículo 1° de la Resolución N° 168-FG/2017, BOCBA N° 5152 del 21/06/2020. Vigencia especial desde el 1 de julio del 2017).

(Artículo 13 derogado por el Artículo 1° de la Resolución N° 168-FG/2017, BOCBA N° 5152 del 21/06/2020. Vigencia especial desde el 1 de julio del 2017).

Artículo 8 sustituido por el Artículo 7° de la Resolución N° 219-FG/2015, BOCBA N° 4788 del 23/12/2015).

